

Consortio Jurídico Contable Bander S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.

ABOGADO

ABOGADO

CPA

Mat. 06-2004-25

Mat. 06-2010-75



Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

- 15-11
Quines

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO

ESTHELA FABIOLA PÉREZ LEÓN, ecuatoriana, de veintiséis años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de religión católica, domiciliada en la Comunidad Guaslan Grande, Parroquia San Luis, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, ante ustedes, por mis propios derechos muy comedidamente comparezco con la presente Acción Extraordinaria De Protección, en los términos que sigue:

PRIMERO.- OBJETO DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.- La Acción Extraordinaria de Protección tiene por objeto preservar o restablecer cualquier derecho reconocido por la Constitución, especialmente el debido proceso. Ese es el objetivo por el cual se instaura esta garantía de los derechos. El Art. 437 de la Fuente de Fuentes de la República es claro y terminante al establecer los requisitos para la Acción Extraordinaria: prescribe que el supuesto de procedibilidad es la existencia de una Sentencia, un auto o una resolución firme o ejecutoriado (Nral I) esto es, se trata de una Acción Subsidiaria pues previamente debe existir una Decisión Judicial - Sentencia, Auto o Resolución Firme; inimpugnable mediante recursos procesales comunes que produce, en forma directa, la vulneración al Derecho Constitucional que se exige preservar o reparar a la Corte Constitucional, por la vía de la Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, Es evidente que esta Acción tiene por finalidad evitar, o reparar, las graves violaciones cometidas, contra derechos reconocidos por la Constitución, por los órganos Judiciales. Su subsidiariedad se deduce de su condición de Acción Procesal Autónoma, una vez que ha resultado inoperante la Vía judicial Ordinaria (Vía Previa) de no existir esta Acción el Derecho quedaría vulnerado en forma grave e inevitable ante la segura conculcación

Consorcio Jurídico Contable Bander´S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.



ABOGADO

Mat. 06-2004-25

ABOGADO

Mat. 06-2010-75

CPA

Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

grave de Derechos fundamentales, cuya preservación se ha frustrado en la vía ordinaria la Acción extraordinaria debe ser admitida sin aguardar el agotamiento de todos los recursos utilizables ante Jueces y Tribunales de la Justicia Ordinaria previstos para todo el Proceso en si considerado. Es por eso que la Constitución admite la Acción Extraordinaria en contra de autos firmes aun cuando no hubiesen puesto fin al proceso Art. 437 (numeral 1). De no interpretarse así la Constitución se vulneraría plena justiciabilidad de los Derechos Fundamentales para su directa e inmediata aplicación y efectiva vigencia, contrariando los Principios Prescritos en los Arts. 11, 13, y 427 de la Constitución, que instituye al estado como Constitucional de Derechos.

Dicho de otra manera, doctrinariamente la regla general es que procede la Acción Extraordinaria cuando el enjuiciamiento ha concluido y se han agotado los Recursos Procesales Ordinarios y Extraordinarios; pero la Constitución admite excepciones: por ejemplo, cuando se dicta un auto que se torna firme, ejecutoriado y definitivo en sede judicial aun cuando no pongan fin al proceso (Art. 437 numeral 1) siempre que con este se vulneren derechos fundamentales de una persona en forma grave e inevitable, sin que sea posible su reparación en la futura sentencia. Contra estos actos judiciales se plantea la Acción Extraordinaria de Protección sin lugar a duda alguna pues la subsidiariedad ha sido respetada y cumplida.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES JUDICIALES QUE SE IMPUGNAN.- Dos son las sentencias judiciales que las impugno a saber:

La Sentencia del día miércoles 11 de enero del 2012, a las 12h23, dictada por el Juez Segundo de Tránsito de Chimborazo dentro de una Acción de Protección con N° 06 452-2011-0191, seguido en contra de Mercedes de Jesús Tixi Ortiz Directora Primicial de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria; y a la Sentencia del día viernes 20 de enero del 2012, a las 09h23

Consorcio Jurídico Contable Bander S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.

ABOGADO

ABOGADO

CPA

Mat. 06-2004-25

Mat. 06-2010-75



Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

16-11
Directores

dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo en el Juicio N° 06202-2012-0019 dictada por los Señores Jueces: Doctor Enrique Donoso B.; Abogado Marcos Díaz M.; y Doctor Luis Miranda A.

ANTECEDENTES. - Es el caso Señor Juez Constitucional que tal cual ordena la Ley de Desarrollo Agrario que hasta la presente fecha no ha sido modificada presenté mi solicitud de Adjudicación, cumpliendo con todos los requisitos que se mencionan para la legalización de tierras, es decir, de conformidad con el Art. 39 del cuerpo de Ley que estoy mencionando adjunte la Planimetría correspondiente adjunto un CD se firmo la solicitud de tierras el 14 de noviembre del 2008, he realizado el pago del avalúo correspondiente, salieron de la institución a realizar la Inspección dentro de este Expediente N° 20403, en definitiva he cumplido todo el trámite de adjudicación; desgraciadamente Señor Juez la Señorita Directora Distrital de la Sub Secretaria de Tierras y Reforma Agraria Doctora Mercedes Tixi hace la entrega de las adjudicaciones el día 31 de octubre del 2011, que en materia agraria se llama las providencias, como soy una madre humilde y en los actuales momentos hago la función de padre y madre de mis tres hijas, debiendo aclarar que las dos ultimas son gemelas, no puedo movilizarme Señor Juez fácilmente desde la Comunidad de Guaslan Grande, perteneciente a la Parroquia San Luis, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, hasta el lugar donde hacen las entregas y en esta ocasión lo hicieron en Baños, Provincia de Tungurahua y discúlpeme Señor Juez es el tiempo y también lo económico de que no puede concurrir; explicándole lo que estoy indicando a su Señoría lo hice también a la Señorita Directora Distrital el día 1 de noviembre del año 2011, a las 11h45, nada de las explicaciones que di me sirvieron y más bien ella manifestó **"Que no puede ayudarme porque no tiene con que justificarle, y si es que ella me ayuda los demás van**

Consorcio Jurídico Contable Bander 'S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.

ABOGADO

ABOGADO

CPA

Mat. 06-2004-25

Mat. 06-2010-75



Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

hacer lo mismo"; Ante esta situación Señor Juez agotando toda la vía administrativa presenté mi queja ante el Señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, el cual convocó para una audiencia para el día jueves 1 de diciembre a las 11h00 a dicha diligencia no acudió la Señorita Directora ni su abogado patrocinador, como un signo de burla a esta Autoridad; y más por el contrario Señor Juez en la contestación por escrito lo que hace es injuriar a mi abogado patrocinador, cosa y caso que no tiene porque preocuparle a la Señorita Directora, lo que ella tiene que hacer es entregarme mi providencia y no tener guardado en su escritorio, escudándose en justificaciones baratas cosa que no se lo voy a permitir ya que me esta ocasionando grave daño ya que manifiesta también que me va entregar cuando haya otra entrega masiva y que las acciones que hace el Ex INDA son gratuitas, Señor Juez claro que deben ser gratuitas si la Señorita Directora esta ganando más de \$ 2000.00 (Dos mil dólares mensuales) y todos los demás funcionarios tienen su remuneración, de eso nadie lo duda, pero si es corrupción Señor Juez con el debido respeto no querer entregarme mi título por no haber acudido a la supuesta entrega masiva; ante esto creyendo que en Chimborazo y en la Corte Provincial de Justicia de esta Provincia existen Jueces que si entienden en materia Constitucional, presenté mi Acción Ordinaria de Protección por la oficina de sorteos recayendo ante el Señor Juez Segundo de Tránsito de Chimborazo con el N° 0191-2011, el mismo que sin ningún análisis jurídico, sin utilizar un Método Ponderado, convirtiéndose en boca muda de la Ley procede a dictar una sentencia violando gravemente al Art. 76 Nral. 7 Literal L) porque no existe en su resolución ninguna motivación y peor una publicidad jurídica; Apelo dentro del término correspondiente esta Sentencia la misma que recae después del sorteo correspondiente en la Sala Especializada de lo Penal, los cuales a la ligera proceden a confirmar este mamotreto jurídico; si esto se da en Chimborazo, y si no presento la Acción Extraordinaria de Protección

Consorcio Jurídico Contable Bander S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.

ABOGADO

ABOGADO

CPA

Mat. 06-2004-25

Mat. 06-2010-75



Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

17-10
Diecisiete

mañana o pasado Señores Jueces Constitucionales cualquier autoridad administrativa actuara de acuerdo a su capricho como en este caso no entregar mi titulo de propiedad porque a ella no le da buena voluntad y sin embargo los iluminados de mi provincia que conocieron esta causa ya anuncian que enviaran hasta la Corte Constitucional para que se convierta en jurisprudencia lo que seria una verdadera aberración jurídica en Materia Constitucional cosa que ustedes como integérrimos, Justifilosofos en esta Materia no han de permitir y más por el contrario han de aplicar las medidas que el caso amerita.

TERCERO.- NORMA NORMARUN - LEY ORGÁNICA.- La Constitución es la Norma Suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico Art. 424; El orden jerárquico de la aplicación a las normas será el siguiente: La Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales; las Leyes Orgánicas; las Leyes Ordinarias,.... Art. 25. Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución y aplicaran directamente las normas constitucionales, aunque las partes no las invoquen expresamente. Art. 427.- Las Normas Constitucionales, se interpretaran por el tenor literal: En ningún caso una Ley Orgánica, puede estar jerárquicamente sobre la Constitución. Algunos Señores Jueces de la Corte Provincial de la Justicia de Chimborazo incluido el Juez A-quo y los Jueces de Segunda Instancia de esta Corte Provincial, en la Acción Ordinaria de Protección que es materia del porque interpongo la Acción Extraordinaria de Protección, ignoran estos principios y le ubican a una simple Resolución Administrativa expedida por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria por encima de la Ley de Desarrollo Agrario, y peor a la Norma Normarun vigente en el país dándole más valor a esta simple Resolución N° 04 expedida el 4 de abril del 2011 y la misma que no se encuentra publicada en el Registro Oficial; y lo más grave Señores Jueces Constitucionales

Consorcio Jurídico Contable Bander' S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.



ABOGADO

Mat. 06-2004-25

ABOGADO

Mat. 06-2010-75

CPA

Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

que en ninguna parte de esta resolución se menciona que la entrega de las Providencias o Títulos de Propiedad en Materia Agraria estén a capricho de la Directora Distrital de Chimborazo la Señorita Doctora Mercedes de Jesús Tixi Ortiz, quien creyendo que todavía se encuentra en la Época Absolutista o a lo mejor es seguidora del Rey Felipe II, no entrega las providencias porque no tiene a bien, ante estos abusos de autoridad algunos Jueces de Chimborazo le dan la razón a esta mala funcionaria administrativa y violando groseramente el Art. II Nral. 2 del Registro Oficial N° 449 del día lunes 20 de octubre del 2008, ya que viéndome que soy una mujer indígena me han tratado con discriminación por eso estoy acudiendo hasta donde ustedes que son los Arzobispos de la Justicia Constitucional y hagan respetar los Derechos de las mujeres, de los humanos y de esa manera exista seguridad jurídica constitucional y podamos vivir en una verdadera ataraxia humana como decía Epicuro de Samos en su Sistema Filosófico del Epicureísmo.

¿Dónde está el derecho a la tutela judicial efectiva Art. 75 de la Constitución de la República?

Estas acciones en desmedro de la justicia y de manera especial de una mujer campesina que no se compadecen ni porque llego a las oficinas levadas a mis dos hijas gemelas más parece que son Jueces que no entienden que la actual Constitución es garantista, Neo constitucionalista, Multilateral y que el Juez debe transformarse en verdadero operador de la Justicia.

Consecuencia irrefutable de todo lo anterior es que la resolución impugnada conculca en forma directa el derecho constitucional a mi defensa el que se debe ejercer en un debido proceso, que es elemento necesario del derecho a la tutela judicial efectiva que anuncia. La Constitución está formada por un

Consorcio Jurídico Contable Bander' S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.

ABOGADO

ABOGADO

CPA

Mat. 06-2004-25

Mat. 06-2010-75



Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

18-11
Diecioelvo

conjunto de normas que no sólo debe servir para ser declamadas o invocadas líricamente, sino como fundamento para prevalecer sobre cualquier otra norma legal, con eficacia jurídica directa. Actualmente vivimos un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, pues, impera la justicia constitucional tiene la obligación de actuar con absoluta imparcialidad, transparencia, objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones sobre las otras funciones del Estado y órgano de la administración de justicia y respete y haga respetar los derechos fundamentales humanos que estamos defendiendo y especialmente de las mujeres y más aun indígenas que siempre hemos sido ultrajadas; por eso Señores Jueces que me he visto en la obligación de acudir donde ustedes porque soy seguidora de los Principios de mujeres líderes indígenas como: Tránsito Tituaña, Dolores Cacoango y en los últimos tiempos de la Doctora Nina Pacari, que son mujeres indígenas que nos han dado y siguen dando lecciones en el caso de la Doctora Pacari, lecciones de lucha, perseverancia, constancia, valentía ante las injusticias que se presentan.

El Estado a través de sus jueces constitucionales tiene el deber de protegerlos frente a la conculcación o abuso de las autoridades.

Del Estado legal de derechos pasamos al nuevo modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, donde la Constitución, es mucho más que la ley, se convierte en el centro de todo el sistema normativo.

CUARTO.- DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES IMPUGNADAS.-

Los Arts. 11 Nral. 2 y 9, 33, 66 Nral 2, 5, 15, 17, 29 literal d), 75, 76 Nral. 7 literal L), 53 inciso 2; 54, 168 Nral 1, 169, 227, 233, 314, 325, 326 Nral 1, 2, 4, 5, 6, 34), 397, 424, 425, 426, 427 de la Norma Normarun vigente en el país.

Consorcio Jurídico Contable Bander S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.



ABOGADO

Mat. 06-2004-25

ABOGADO

Mat. 06-2010-75

CPA

Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

Del Código de Trabajo los Arts.: 2, 3, 4, 7, 11, 88, 91, 97, 200, 224.

Del Código Civil los Art. 8, 11, 1583, 2354.

Del Código Orgánico de la Función Judicial sus artículos 32, 33, 34.

El Estado garantiza el Derecho del Buen Vivir o Sumak Kawsay, tal cual se encuentra estipulado dentro del Preámbulo de la Norma Normarun.

QUINTO.- RAZONES POR LAS QUE CONSIDERO VIOLADOS LOS DERECHOS DEL ACCIONANTE.- En vista de haber minimizado a la Norma Normarun vigente en el país y no haber dado su verdadera importancia a este cuerpo legal, no haber tomado en cuenta el Principio de la Supremacía Constitucional más por el contrario se han vulnerado Derechos y Principios Constitucionales que quedan claramente establecidos.

SEXTO.- FUNDAMENTO DE DERECHO.- Fundamento la presente Acción Constitucional en el Art. 94 de la Constitución de la República; Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Arts. 34 y siguientes de las Reglas de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. (Ajunto copia certificada de la Sentencia la misma que se encuentra ejecutoriada)

SÉPTIMO.- PRETENCión CONCRETA RESPECTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.- Se declare que tanto La Sentencia del día miércoles 11 de enero del 2012, a las 12h23, dictada por el Juez Segundo de Tránsito de Chimborazo dentro de una Acción de Protección con N° 06452-2011-0191, seguido en contra de Mercedes de Jesús Tixi Ortiz Directora Primicial de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria; y a la

Consorcio Jurídico Contable Bander S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.

ABOGADO

ABOGADO

CPA

Mat. 06-2004-25

Mat. 06-2010-75

19-ee
Diciembre



Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

Sentencia del día viernes 20 de enero del 2012, a las 09h23 dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo en el Juicio N° 06202-2012-0019 dictada por los Señores Jueces: Doctor Enrique Donoso B.; Abogado Marcos Díaz M.; y, Doctor Luis Miranda A.

OCTAVO.- MEDIDA CAUTELAR.- Amparado en lo prescrito en el Art. 87 de la Constitución solicito que en el auto de calificación de esta demanda se disponga como medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de las sentencias impugnadas y que se le destituya a la mala funcionaria pública por no saber respetar la Constitución; también desde ya solicito que se le conmine a todos los Directores Distritales de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria que no tienen ningún fundamento legal y concretamente en el caso de Chimborazo para quedarse guardando las Providencias y tener bajo su escritorio; además por obligarme acudir ante ustedes Obispos de la Justicia Constitucional como miembros de la Reina de Reinas de las Cortes que en la Actualidad es la Corte Constitucional y tratándose de que soy una mujer indígena se fije una sanción económica para esta mala funcionaria.

NOVENO.- JURAMENTO.- Bajo juramento declaro que no he presentado otra acción sobre la misma materia y objeto, ante la Corte Constitucional del Ecuador.

DÉCIMO.- CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

DÉCIMO PRIMERO: EL TRÁMITE.- Tal cual determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales desde el Art. 58 hasta el Art. 64 de este Cuerpo Legal.

Consorcio Jurídico Contable Bander' S

Dr. Manuel M. Banda D.

Cristian P. Banda P.

Ing. Johana Banda P.



ABOGADO

Mat. 06-2004-25

ABOGADO

Mat. 06-2010-75

CPA

Dirección: Almagro 22-65 entre Primera Constituyente y 10 de Agosto

Teléfono Oficina: (03) 2948-734

Riobamba-Ecuador

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN.- Al Señor Juez Segundo de Tránsito de Chimborazo Doctor Marcelo Alarcón Calderón, se lo notificará en las calles: Primera Constituyente y Pichincha esquina, ciudad de Riobamba; a los Señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de Chimborazo, Señores Doctor Enrique Donoso, Abogado Marcos Díaz y Doctor Luis Miranda, se los notificará en las calles: Primera Constituyente y Pichincha esquina, de la ciudad de Riobamba es decir en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo;

DÉCIMO TERCERO: AUTORIZACIÓN Y DOMICILIO.- Solicito a que se me notifique a mi casillero Constitucional N° 441 de la Corte Constitucional o al correo electrónico dr.manuel-banda.d@hotmail.com.

Autorizo al Señor Doctor Manuel M. Banda D.; Profesional del Derecho para que a mi nombre y representación tan solo con su firma presente todos los escritos que sean necesarios hasta la culminación de esta Acción Constitucional.

Atentamente firmo la accionante conjuntamente con mi abogado defensor

Esthela F. Perez

